



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, tres de mayo de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 139

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Hugo Fernando Murillo Garnica

Demandado: Edwin Fernando Bolaños Volverás

Radicación: 193554089001-2020-000-63-00

Asunto: Auto terminación total del proceso ejecutivo por pago total de obligaciones crediticias.

En memorial que antecede, el abogado Hugo Fernando Murillo Garnica, apoderado judicial de la parte actora, solicita dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones Nos. **725021200109852**, **725021200101012**, **725021200083656** y **725021200068150**, pertenecientes a los pagarés Nos. **021206100006382**, **021206100005878**, **021206100004580** y **021206100003518**, respectivamente, renunciando a término de notificación y ejecutoria de auto favorable, levantamiento de medidas cautelares, desglose y entrega de títulos a favor del demandado, desglose de la garantía hipotecaria a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. Acompaña autorización de los apoderados especiales de la Regional Sur – Banco Agrario de Colombia S.A., señores Juan Diego Cortés Arias y Víctor Andrés Gallego Osorio; Escritura Pública No. 0932 del 1 de agosto de 2022 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C. constitutiva del poder en que actúa, certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificación de la entidad crediticia donde aparece que el señor Edwin Fernando Bolaños Volverás, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.356.908 a corte 16 de marzo de 2023 no registra ninguna deuda directa ni indirecta con la entidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P., que trata de la terminación del proceso, reclama para su operancia que no se haya verificado el remate de bienes, y escrito auténtico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir admitiendo el pago de la obligación, procediendo la terminación del proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.

La petición de terminación del proceso por pago total de las obligaciones proviene de parte habilitada, donde aún no ha operado el remate de bienes. La cautela recayó sobre el embargo, secuestro y posterior venta en subasta pública del predio rural denominado “La Balsa” distinguido con matrícula inmobiliaria No. 134-2487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), propiedad del ejecutado Bolaños Volverás, **cautela no perfeccionada** porque la parte interesada no canceló la inscripción del embargo al folio de matrícula inmobiliaria; razón que viabiliza despachar desfavorablemente el levantamiento de la medida cautelar por sustracción de materia.

La misma suerte corre el desglose y entrega de los pagarés al demandado Edwin Fernando Bolaños Volverás, habiéndose radicado la demanda a través del correo institucional del juzgado, obrando los originales en poder del demandante Banco Agrario de Colombia S.A., siendo del resorte de esta el desglose y su entrega.

Por provenir la renuncia a notificación y ejecutoria de auto favorable únicamente del apoderado de la parte actora, se despachará negativamente la súplica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de las obligaciones números **725021200109852**, **725021200101012**, **725021200083656** y **725021200068150**, pertenecientes a los pagarés números **021206100006382**, **021206100005878**, **021206100004580** y **021206100003518**, respectivamente, dar por terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado, contra **Edwin Fernando Bolaños Volverás**, identificado con cédula de ciudadanía No. **76.356.908**.

SEGUNDO: No levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del predio rural denominado “La Balsa”, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 134-2487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), propiedad del demandado Edwin Fernando Bolaños Volverás.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

TERCERO: No se ordena el desglose y entrega al ejecutado Edwin Fernando Bolaños Volverás, de los títulos materia del recaudo ejecutivo, correspondiendo su entrega al demandante Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previa anotación en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

Firmado Por:
Juan Carlos Valencia Peña
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Inza - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5b43bf3afb9ae5faffe77fada3699c989e0adcdd4ef93b4d9bcc6ac2f5fc**
Documento generado en 03/05/2023 08:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>